



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 8 de mayo

Número 104

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 939/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos).

El Ayuntamiento de Orón acordó, con el quórum legal y por motivos de conveniencia, la incorporación de su Municipio al limítrofe de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, que esta última Corporación Municipal aceptó en sesión formalmente correcta.

Sustanciando el expediente en forma legal, no se produjo reclamación alguna durante el trámite de información pública y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable.

En las actuaciones se han puesto claramente de manifiesto la procedencia de la incorporación, por la limitación de medios económicos del Municipio de Orón y posibilidad de que el municipio de Miranda de Ebro mejore los servicios de aquél, y asimismo por los beneficios que para el vecindario de Orón representará utilizar los servicios municipales de Miranda de Ebro, concurriendo, en su suma, las causas exigidas por el artículo c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por

la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garricano Goñi.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden actuaciones de juicio de cognición número 81 del presente año sobre reclamación de cantidad, cuantía 16.022 pesetas, instado por la Clínica Hospitalaria «San

Juan de Dios», de la Orden de igual nombre, con domicilio en Burgos, representada por el Procurador don Florentino Delgado Arija y dirigida por el Letrado don Julián-Antonio Miguel de la Villa, contra doña Felisa Santamaría González, mayor de edad, viuda y vecina de Santa María del Campo (Burgos), y contra las demás personas desconocidas e inciertas constitutivas de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de don Daniel García García, esposo que fue de la nombrada doña Felisa, o que pudieran tener algún derecho o participación en la referida comunidad.—En dicho procedimiento y por providencia de este día he acordado emplazar por medio del presente a las desconocidas e inciertas personas mencionadas para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen en los autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía, parándolas los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y enterándolas de que en el caso de personarse les serían concedidos tres días, asimismo hábiles, para contestar a la demanda, siéndoles entregadas al efecto las copias del escrito de demanda, de los documentos acompañados al mismo y de los proveídos oportunos al notificarles la resolución en que se les tenga por personados.

Y para que sirva de emplazamiento a las mencionadas

personas desconocidas e inciertas, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

2126.—300,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta. — El señor don Manuel Mateos Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, bajo el núm. 120/70, por lesiones, en los que aparece como lesionado Francisco Aguado Carballo, de 47 años de edad, de estado soltero, sordomudo, natural de Medina del Campo y en la actualidad con residencia en esta ciudad; como denunciado Secundino Miranda Pérez, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión peón, natural de Cubilla de la Sierra, hijo de Gabino y de Julia, y vecino de Miranda de Ebro; habiendo sido igualmente parte en meritados autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Secundino Miranda Pérez, como autor y responsable de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor, y al pago de la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.—Manuel Mateos.— Rubricado.

Así aparece y consta de su

original a que me remito en su caso si fuera necesario.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Secundino Miranda Pérez, que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, en la ciudad de Burgos, a 23 de abril de 1970. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos. — V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se tramitan con el número 88/69, por imprudencia, contra Marcelo Salvador Miranda, se ha acordado sacar a subasta por primera vez la motocicleta ciclomotor marca Derbi, con bastidor número 115.838 y motor de la misma numeración, tasada pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el día dieciséis de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Todo postor deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª — La máquina se encuentra en este Juzgado, donde podrá ser examinada.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2125.—160,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado

de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado con el número 144 de 1968, a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación de la Entidad Sal y Compañía S. L., de Ponferrada, contra don Carmelo García Colina, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, calle Santa Casilda, número 8-7.º, sobre reclamación de cantidad 140.588 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por veinte días, con la rebaja del 25 por 100, el piso que a continuación se indica, bajo las condiciones que también se expresan, para lo que se ha señalado el día 30 de mayo próxima, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

El piso 7.º izquierda, de la casa número 8 de la calle Santa Casilda, de esta ciudad, de vivienda renta limitada, grupo II, el que ha sido valorado en 220.208,07 pesetas.

Condiciones

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que el rematante se subroga en la hipoteca a favor del Banco de Crédito de la Construcción en garantía de 49.600 pesetas de capital de un préstamo e intereses de tres años, al cuatro por ciento y de 10.000 pesetas para costas e intereses de demora y gastos en su caso, y de otra hipoteca a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, en garantía de 61.301,07 pesetas de principal de un anticipo de 3 años de intereses legales de esta suma por si se devengase y de 6.200 ptas. para costas y gastos cuyas hipotecas no se hallan canceladas.

3.º Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero,

haciéndolo así constar en el acto de la subasta.

4.º Que no se han presentado títulos de propiedad de referida vivienda existiendo únicamente la certificación del Registro de a Propiedad y oficio de las Hipotecas, en la que se hace constar las inscripciones de las mismas existente en el Registro de la Propiedad de este partido y que se halla calificada definitivamente de vivienda de renta limitada, Grupo II, de las cuales acepta el comprador o rematante, sin destinarse el precio al pago de las hipotecas en las que se subrogará el mismo.

Dado en Burgos, a veintires de abril de mil novecientos setenta. — El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

2.124.—428,00

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero; la parroquia de Santa María de dicha localidad; don Saturnino Brogeras Lagarto, mayor de edad, casado, industrial y de dicha vecindad; doña María Antonia Brogeras Luján, mayor de edad, soltera, industrial; de don Jesús Cuesta Requejo, mayor de edad, casado, industrial, quien actúa, además, de por sí en beneficio de la comunidad de bienes constituida con sus hermanos don José Santiago y don Julián Antonio Cuesta Requejo, todos vecinos de Aranda de Duero, contra don Aurelio Calvo, como hijo de don Benito Calvo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aranda de Duero, y los demás herederos desconocidos de don Benito Calvo; Hijos de Prudencio Alonso, con domicilio social en

Aranda; don Emilio Rojo y los demás herederos desconocidos de don Emilio Rojo, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero; don Carlos Fuentenebro Serrano, mayor de edad, casado y vecino de Aranda de Duero, y demás herederos desconocidos de don Nicolás Fuentenebro; doña Marcelina Cilleruelo, con domicilio en Aranda de Duero, y los demás herederos desconocidos de don Máximo Cilleruelo; don Angel Miguel Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aranda de Duero; doña Dorotea, Cano, mayor de edad, viuda y vecina de Aranda de Duero; doña Antonia Rojo Yusta, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Aranda de Duero; y don Francisco Gayubo, mayor de edad, casado, vecino de Aranda de Duero, y los demás herederos desconocidos de don Juan Gayubo; doña Casilda Martínez, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero, y doña María Núñez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen; por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de don Benito Calvo; de don Emilio Rojo; de don Nicolás Fuentenebro; de don Máximo Cilleruelo; de don Juan Gayubo, y a doña Casilda Martínez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se desconocen, y doña María Núñez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales también se desconocen, y ambas en ignorado paradero, al objeto de que, en el término de nueve días, puedan personarse en los expresados autos en forma, con los apercebimientos de que de no verificarlo podrán ser declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados anteriormente expido y firmo el presente en Aranda de Duero, a seis de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible). 2093.—452,00

Villarcayo

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por el Juez de Primera Instancia de Villarcayo, que en los autos de juicio abintestato, seguidos en este Juzgado, con el número 26/70, por el fallecimiento de don Emérito Ruiz Ruiz, de 69 años, que falleció en Méjico, el día 20 de julio de 1969, nació a la que se había trasladado recientemente desde el pueblo de Santotís (Ayuntamiento de Trespaderne), se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Villarcayo a reclamarlo, dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndose que, transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. En el expediente promovido por don Juan Antonio Ruiz Ruiz, se pretende se declaren herederos del causante a sus hermanos doña Elvira, doña Eloina, doña Esperanza, don Marcos, don Eduardo y don Juan Antonio Ruiz Ruiz, sin perjuicio de la cuota usufructuaria correspondiente a su viuda doña Aida Elena Villanueva. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Villarcayo, a 9 de abril de 1970. — El Secretario Judicial, (ilegible).

2.128.—222,00

Anuncios Oficiales

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Edificios y Obras Públicas, S. A.—Avenida de la Habana, 24, Madrid.

Importe de la fianza: pesetas 278.797,77.

Clase de deuda: Cédulas para inversiones y metálico.

Designación de las obras: Edificio para viviendas de camineros y parque de zona en la localidad de Briviesca.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 20 de abril de 1970.
El Director General, P. D.,
Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

2.164.—222,00

Comisaría de Aguas del Duero

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Caolines del Norte, S. L.

De su representante: Don Francisco Velasco Sanz, Avenida Reina Victoria, 33, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Lobos.

Término municipal en que ra-

dican las obras: Hontoria del Pinar (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la C. Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 25 de abril de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz Caneja.

2.193.—307,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública

Tarifa de riego del Canal de la Vid para la campaña de riego de 1970.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos co-

rrespondientes, y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 202 pesetas.

b) Gastos de explotación, 517 pesetas.

c) Gastos de conservación, 111 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 77 pesetas.

Total, 907 pesetas.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que practiquen se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

, Provincia de Burgos

La Vid y Guma.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el B. O. de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio

en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, a 2 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Tarifas de riego del Canal de Guma para la campaña de riego de 1970

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes, y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 86 pesetas.
 - b) Gastos de explotación, 317 pesetas.
 - c) Gastos de conservación, 250 pesetas.
 - d) Gastos de administración y generales, 60 pesetas.
- Total, 713 pesetas.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que practiquen se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Provincia de Burgos

Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Fuentespina, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

Los señores Alcaldes - Presidente del tablón de anuncios, el B. O. de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, a 2 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Canon de regulación de los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada para la campaña de riego de 1970

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación de estos embalses.

Realizados los cálculos correspondientes, y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 87 pesetas.
 - b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 34 pesetas.
 - c) Gastos de conservación, 3 pesetas.
 - d) Gastos de administración y generales, 12 pesetas.
- Total, 136 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con aguas del río Pisuega, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrión en el Pisuega.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que practiquen se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de Palencia

San Martín de los Herreros, Cervera de Pisuega, Arbejal, Liguérezana, Quintana Luengos, Salinas de Pisuega, Aguilar de Campoó, Valoria de Aguilar, Beceril del Carpio, Pomar de Valdivia, Valdegama, Alar del Rey, Herrera de Pisuega, Ventosa de Pisuega, Omos de Pisuega, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar del Yuso, Villadre, Astudillo, Villalaco, Valbuena de Pisuega, Cordivilla la Real, Torquemada, Magaz, Baños de Cerrato, Reino-

so de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego y Dueñas.

Provincia de Burgos

San Quirce de Ríopisuerga, Hinojal de Ríopisuerga, Zarzosa de Ríopisuerga, Castrillo de Ríopisuerga, Melgal de Fernamental, Palacios de Ríopisuerga, Itero del Castillo y Pedrosa del Príncipe.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el B. O. de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, a 2 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Canon de regulación del embalse de la Cuerda del Pozo para la campaña de riego de 1970.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes, y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las abras, 33 pesetas.

b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 8 pesetas.

c) Gastos de conservación, 11 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 5 pesetas.

Total, 57 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por Ha. se aplicará a todas las superficies regables con aguas reguladas por el Embalse de la Cuerda del Pozo, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del Duero y la desembocadura en éste del Pisuerga.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de Soria

Olmillos, Atauta, San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban, Miño, Langa de Duero, Matamala de Almazán, Cubo de la Solana, Gormaz, Soria, Osma, Quintana de Gormaz, Morales y Velamazán.

Provincia de Burgos

La Vid y Barrios, San Juan del Monte, Zazuar, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Villalba de Duero, Castrillo de la Vega, Hayales de Roa, Berlangas de Roa, Fuentespina, Roa de Duero, Gumiel del Mercado, San Martín de Rubiales y Mamblica.

Provincia de Valladolid

Laguna de Duero, Vallado-

lid, Sardón de Duero, Vallabañez, Boecillo, Tudela de Duero, Simancas, Peñafiel, Valbuena de Duero, Padilla de Duero, Villanueva de Duero, Quintanilla de Arriba y Quintanilla de Onésimo.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el B. O. de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, a 2 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 21 de marzo de 1970, la concentración parcelaria de la zona de Villaverde del Monte, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de abril de 1970, y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que

fundén su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villaverde del Monte, excepto su anejo Granja del Cristo de Villahizán, provincia de Burgos, por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 16 de abril de 1970.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Juan González Ortiz y don José Luis Juarros Izquierdo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de motores, en Barriada Juan XIII, bloque 12, traseras, casa número 4.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pre-

tende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de abril de 1970.
El Alcalde, P. D., César Rico.
2.165.—175,00

Ayuntamiento de Puentedura

El Ayuntamiento de esta localidad y en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 del actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base en la contratación mediante subasta pública, del aprovechamiento de 300 árboles de la clase chopo, existentes en los parajes "La Isla" y "Carrascal".

Mencionado pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo y contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren justas, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones presentadas si se hubiesen presentado alguna, se tiene por convocada la subasta pública para la venta de mencionados árboles, es decir los 300 chopos que posee este Ayuntamiento en los parajes citados.

Dicha subasta y por haberse estimado de urgencia por este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las seis de la tarde, transcurridos diez días hábiles, una vez pasados los ocho

días, también hábiles, en que el presente anuncio haya sido publicado en el B. O. de la provincia, celebrándose la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El tipo base licitatorio para esta subasta es de 125.000 pesetas y las proposiciones para tomar parte en la misma, ajustada al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones se presentarán hasta las veinte horas del día anterior hábil al en que ha de tener lugar la celebración de dicho acto, las cuales vendrán reintegradas con arreglo a las actuales disposiciones y acompañadas del resguardo de haber depositado una fianza provisional de 3.750 pesetas y la declaración jurada prevenida en el Reglamento de Contratación.

Todos los gastos de anuncio de subasta, licencias de corta de chopos y cuantos se relacionen con este aprovechamiento, serán de cuenta del adjudicatario.

Puentedura, 27 de abril de 1970.—El Alcalde, J. Ortega.
2.135.—358,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por D. Valeriano Peña Velasco, propietario de la finca urbana sita en Noceco de Montija, entidad menor de este Ayuntamiento, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en dicha finca urbana, sito en la carretera Bilbao-Reinosa, en referida localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pre-

tende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Merindad de Montija. 18 de abril de 1970.—El Alcalde, Victor R. 2.117.—175,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 10 de mayo del año actual y hora de las trece, el remate de venta por pujas a la llana, de 152 árboles chopos, de la propiedad de esta Corporación, sitos en la ribera del río Aranzuelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 25 de abril de 1970.—El Alcalde, Guillermo González.

2.134.—100,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de pavimentación y construcción de aceras de la calle desde la Peña de San Miguel a la subida de la Iglesia, pasando por la plaza, en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Vilviestre del Pinar, 27 de abril de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán

otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 30 de abril de 1970.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvirgo, Orbaneja de Ríopico, Jaramillo Quemado, Regumiel de la Sierra, Villasilos y Rezmondo.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Villalba de Losa, 22 de Abril de 1970.—El Alcalde, Antonio Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martín de Losa y La Horra.